

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE P., LUNES 4 DE SEPTIEMBRE DE 1995

Nº22,861

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

MUNICIPIO DE CEMACO

ACUERDO Nº 6

(De 14 de junio de 1995)

"POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTO TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE CEMACO"..... pág. 1

MUNICIPIO DE ZONA

ACUERDO Nº 4

(De 11 de abril de 1995)

"POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTO TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE ZONA"..... pág. 30

AVISOS Y EDICTOS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

MUNICIPIO DE CEMACO

ACUERDO Nº 6

(De 14 de junio de 1995)

"POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTO TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE CEMACO".

El Consejo Municipal de CEMACO en uso de sus facultades legales.

ACUERDA

ARTICULO I : Derogar todos los Acuerdos que regulan la Tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de CEMACO el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

ARTICULO 1o.: Los Tributos Municipales de CEMACO para su Administración se dividen así:
Impuestos, Tasas y Derechos Otros Tributos Varios.

ARTICULO 2o.: a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de el los servicios sean estos administrativos o finalistas.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/2.60

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

- 1.1.2.5 c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.
- Sobre Actividades Comerciales y de Servicios
- Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunales y/o Personales.

DETALLE

- 1.1.2.5 01 Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjero Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:
- B/.10.00 a B/.50.00

- 1.1.2.5. 03 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios:

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos, accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Solamente accesorios B/.10.00 a B/.20.00

b) Venta de autos B/.30.00 a B/.75.00

- 1.1.2.5 04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y Materiales de Construcción

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 05 Establecimiento de Ventas al por menor

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.2.00 a B/.15.00.

1.1.2.5 06 Establecimientos de Ventas de licor al por menor
Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la (Ley No.55 artículo 2 acápite 3 y 4) así:

a) En la cabecera de distrito y en poblados de mas de 300 habitante
de B/.50.00 a B/.200.

b) Las que se ubiquen en las demás poblaciones
de B/.50. a B/.100.

c) Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:

B/.2.00 a B/.5.00 por espectáculo

d) El impuesto mensual sobre cantinas será de:

d.1) Las ubicadas en la cabecera y en poblaciones de más de 300 habitantes:

B/.15.00 a B/.50.00

d.2) En las demás poblaciones:

B/.10.00 a B/.25.00

e) El impuesto mensual sobre las bodegas será:

e.1) Las ubicadas en la cabecera del distrito:

B/.30.00 a B/.50.00

f) El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagan B/.10.00 a B/.25.00

g) Los que se dediquen a la venta al por mayor:

B/.75.00 a B/.100.00

1.1.2.5 07 Establecimiento de Artículos de segunda mano

Pagará por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5.08 Mercados Privados:

a.- Venta de legumbres y B/.2.00 a B/.5.00
verduras

1.1.2.5 09 Casetas Sanitarias

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas,
ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes
y otros lugares pagará así:

- a) Fijas B/.1.00 a B/.3.00 por mes
- b) Transitorias B/.1.00 a B/.2.00 por actividad

1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de Combustibles

De acuerdo a su ubicación y Volumen de ventas
Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.5.00 a B/.15.00 por el primer surtidor

Donde no existen bomba se cobrará B/.2.00 por tanque.

1.1.2.5 11 Estacionamientos Públicos

Pagarán diariamente de: B/.3.00 a B/.5.00

1.1.2.5 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración
mecánico, chaspiteria, etc.), pagarán por mes o fracc
de mes de: B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 13 Servicios de Remolque

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a
B/.20.00.

1.1.2.5 15 Floristería

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

- a. Los que venden arreglos florales B/.5.00 a B/10.00
- b. Viveros que venden plantas de B/.3.00 a B/8.00

1.1.2.5 16 Farmacia

Los establecimientos dedicados a la Venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

Con Patente de Farmacia B/.10.00 a B/.25.00

No teniendo Patente de Farmacia se venden medicamentos B/.5.00 a B/10.00

1.1.2.5 17 Kioscos en General

Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc. pagarán por mes o fracción de mes:

B/.2.00 a B/.5.00

1.1.2.5 18 Joyerías y Relojerías

Fabricación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/10.00

1.1.2.5 19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/15.00

1.1.2.5 20 Depósitos Comerciales

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/25.00

1.1.2.5 22 Mueblerías

Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos

electricos, refrigeradoras etc.,
pagarán por mes o fracción de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5. 23 Discotecas

Los establecimientos que se dedican a la venta de discos
los que amenizan bailes pagarán por mes o fracción de me

a) Venta de discos de B/.5.00 a B/.15.00

b) Amenizan bailes B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 24 Ferreterías

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de
pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento.
pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 25 Bancos y Casas de Cambio privados.

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría,
pagarán por mes o fracción de mes:

B/.40.00 a B/.100.00

1.1.2.5 26 Casas de Empeño y Préstamos

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por
mes o fracción de mes así:

-Casas de Empeño B/.5.00 a B/.15.00

-Instituciones Financieras y de Préstamos
B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 27 Clubes de Mercancías

Los negocios, sean sus propietarios Personas Natura-
les o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o
Industriales que utilicen como sistema de ventas los
llamados "Clubes de Mercancías" en general pagarán
mensualmente:

B/.2.00 a B/.10.00

1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fabricas

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Gas licuado B/.2.00 a B/.5.00

b) Distribuidores en general B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 29 Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresa de Fondo Mutuo

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trate de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán sus impuesto anual de la siguiente manera:

a) Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción
pagarán un impuesto anual
B/.1.00 a B/.3.00

b) Cuando el Rótulo sea un distintivo fisido o un letrero, o un cartel y está colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:
B/.2.00 a B/.5.00

1.1.2.5 35 Aparatos de Medición

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

- a. Capacidad hasta 25 lbs..... B/2.00 a B/3.00
- b. Capa. mas de 25 hasta 100.....B/3.00 a B/6.00
- c. Capacidad de mas de 100 lbs....B/6.00 a B/10.00
- d. Medidas de longitud para despacho de mercancías:
B/1.00

1.1.2.5 39 Deguello de Ganado

Se pagarán de la siguiente manera:

- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho....B/ 3.50
- b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra...B/ 4.00
- c. Por cada Ternero.....B/10.00
- d. Por c/cabeza ganado porcino u obino.....B/1.00
- e. Por cada res cabria.....B/0.50
(No esta incluida la cuota ganadera)

1.1.2.5 40 Restaurantes, Cafes y Otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/2.00 a B/5.00

La venta de comida transitoria pagarán por actividad

B/1.00 a B/2.00

1.1.2.5 41 Heladerías y Refresquerías

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de:

B/2.00 a B/4.00

1.1.2.5 42 Casas de Hospedaje y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por período de tiempo.

pagarán por mes o fracción de mes:

B/.2.00 a B/.5.00

1.1.2.5 43 Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.5 44 Casas de Alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán: de B/.2.00 por cuarto diario.

1.1.2.5 45 Prostíbulos, Cabarets y Boites

a. Los establecimientos que realizan espectáculos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/.2.00 por espectáculo diario

b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día:

B/.3.00 a B/.5.00

c. Los Prostíbulos pagarán por mes o fracción:

B/.2.00 por cuarto diario

1.1.2.5 46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.2.00 a B/.5.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5 47 Cajas de Música

Pagarán por meso fracción de mes:

- a) Cajas de música B/.3.00 a B/.5.00
- b) Aparatos musicales B/.3.00 a B/.6.00
- c) Discotecas permitidas B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 48 Aparatos de Juegos Mecánicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.15.00 por aparato

1.1.2.5 49 Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes: B/.2.00 a B/.3.00 por mesa.

1.1.2.5 50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagarán por mes o fracción de mes

así: B/.0.50 a B/.2.00 por función.

1.1.2.5 51 Galleras, Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Galleras de B/. 75.00 a B/.200.00
- Bolos de B/.100.00 a B/.150.00
- Boliches de B/.450.00 a B/.550.00

Transitorio por día:

- Galleras B/.10.00 a B/.50.00
- Bolos B/.20.00 a B/.75.00
- Boliches B/.40.00 a B/.100.00

1.1.2.5 52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza

se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello peinado, corte y pinturas de uñas y

otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 53 Lavanderías y Tintorerías

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquina:

B/.3.00 a B/.5.00

1.1.2.5 54 Estudios Fotográficos y Televisión

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 60 Hospitales y Clínicas Hospitales Privados

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.5 61 Laboratorios y Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Los Laboratorios pagarán de: B/. 5.00 a B/.15.00

-Las Clínicas Privadas pagarán de: B/.15.00 a B/.30.00

1.1.2.5 64 Funerarias y Velatorios Privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 65 Servicios de Fumigación

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.5 70 Sederías y Cosmeterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.5.00

1.1.2.5 71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/.5.00 por máquina

1.1.2.5 72 Establecimientos de Ventas de productos e Insumos Agrícolas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 73 Establecimientos de Ventas de Calzados

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 74 Juegos Permitidos

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando esten autorizados, previamente por junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.2.00 a B/.10.00

1.1.2.5.99 Otras actividades n.e.o.c. pagarán por mes o fracción de mes:

B/.2.00 a B/.10.00

CODIGO 1.1.2.6

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6 01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.6 02 Fábrica de Aceites y Grasas de Vegetales o Animales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.35.00

1.1.2.6 04 Fábrica de Galletas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.6 05 Fábricas de Harinas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.30.00 a B/.60.00

1.1.2.6 06 Fábrica de Productos Lácteos

Incluye los ingresos que se perciben por el gravámen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.35.00

1.1.2.6 07 Fábrica de Hielo

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6 08 Fábrica de Pastas Alimenticias

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.6 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres.

Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.35.00

1.1.2.6 10 Fábrica de Pastillas y Chocolates

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.35.00

1.1.2.6 11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.6 17 Refinadora de sal

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.6 21 Fábrica de Prendas de Vestir

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.6 22 Fábrica de Calzados, y productos de cuero.

Pagarán por mes o fracción de mes

B/.15.00 a B/.35.00

1.1.2.6 23 Sastrería y Modistería

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres,

pagarán por mes fracción de mes de:

B/.1.00 a B/.2.00

1.1.2.6 24 Fábrica de Colchones y Almohadas

Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosas o elástica.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.25.00

1.1.2.6 30 Aserríos y Aserraderos

Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.6 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.2.00 a B/.10.00

1.1.2.6 35 Fábrica de Papel y Productos de Papel

Incluye a las industrias que producen resmas de papel cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.6 41 Fábrica de Productos Químicos

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc.

pagarán por mes o fracción de mes de

B/.50.00 a B/.200.00

1.1.2.6 42 Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.35.00

1.1.2.6 44 Fábrica de Productos Plásticos

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.6 48 Fábrica de Pinturas, Barníz y Laca

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.60.00

1.1.2.6 51 Canteras, explotación de sitios donde se saca piedra, grava, etc., pagará por mes o fracción de mes:

B/.50.00 a B/.200.00

1.1.2.6 52 Fábrica de Productos de Cerámica

Fábrica de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.8.00 a B/.20.00

1.1.2.6 53 Fábrica de Productos de Vidrios

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.40.00

1.1.2.6 54 Fábrica de bloques, tejas, ladrillos, alcantarillas y similares.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.6 55 Fábrica de Productos Metalicos

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc. pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.6 60 Fábrica de Cepillos y Escobas

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.25.00

1.1.2.6 61 Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.15.00

1.1.2.6. 62 Talleres de artesanía y pequeñas empresas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.1.00 a B/.5.00

1.1.2.6 63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.6 65 Descascaradora de Granos

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.6 66 Planta de Torrefacción de Café

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.4.00 a B/.10.00

1.1.2.6 67 Fábrica de Panela

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.5.00

1.1.2.6 70 Fábrica de Concreto

Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.50.00 a B/.200.00

1.1.2.6 72 Constructoras

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.6 73 Procesadoras de Mariscos y Aves

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.6 74 Fábrica de Alimentos para Animales

pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.35.00

1.1.2.6 76 Fábrica de Bebidas y Gaseosas

Pagarán de: B/.100.00 a B/.200.00

1.1.2.6. 99 Otras fábricas n.e.o.c.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.1.00 a B/.50.00

CODIGO 1.1.2.8

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán del total de la obra el 1%.

Impuestos Sobre Vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente (Decreto de Gabinete No.23 de 28 feb. de 1971).

a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros

B/.24.00

- b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros
B/. 34.00.
- c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros
B/.15.00.
- d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros
B/.24.00.
- e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22
B/.50.00.
- f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos
B/.40.00.
- g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40
B/.70.00.
- h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros
B/.82.00.
- i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso
bruto vehicular, para uso particular
B/.40.00.
- j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas
de peso bruto vehicular para uso comercial
B/.44.00.
- k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso
bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas
B/.60.00.
- l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso
bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas
B/.100.00.
- m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas
de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas
B/.125.00.
- n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas
de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas
B/.155.00.
- ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto
vehicular hasta 74.0 toneladas
B/.180.00.

- o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/.240.00.
- p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/.148.00.
- q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/.178.00.
- r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular
B/.20.00
- s. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/.60.00.
- t. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular
B/.60.00.
- u. Por una motocicleta para uso particular
B/.20.00.
- v. Por una motocicleta para uso comercial
B/.16.00.
- x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es
B/. 3.00 a 4.00.
- y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de
B/.50.00.

NOTA: En este Impuesto No está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

- 1.2.1.1.0.1 Arrendamiento de edificios y locales
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.50.00
- 1.2.1.1.0.2 Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán
por mes:
- a) Hasta 500 Mt2. B/.2.00
 - b) De 501 a 1000 Mt2. B/.4.00
 - c) De 1001 a 2000 Mt2. B/.6.00
 - d) De 2001 en adelante B/.8.00
- 1.2.1.1.0.5 Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio
público.
Pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente
tarifa:
- a. Bóvedas B/.20.00
 - b. Tierras B/.2.00
 - c. Construcción de cordones B/.10.00
 - d. Osarios B/.3.00
- 1.2.1.1.0.8 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos se
cobrará diariamente por banco así:
- 1.- Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales,
verduras, etc.
- De B/.3.00 a B/.5.00
- 2.- Utilización de la Sierra
- De B/.2.00 a B/.4.00

CODIGO 1.2.1.3.0.8

VENTA DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de
la venta de placa para vehículos.

- a. Pagarán en este caso específico
la lata de B/4.00
- b. Código 1.2.1.3.0.99 - Calcamonías
B/4.00
- c. Placa de Inscripción del Comercio
B/2.00 a B/5.00 anual

CODIGO 1.2.1.4

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4 Aseo y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán:

B/2.00 a B/5.00

CODIGO 1.2.4.1

DERECHOS

1.2.4.1 08 Extracción de Sal: Pagara por destajo de:

B/3.00 a B/10.00

1.2.4.1 09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.

Pagarán de la siguiente manera:

- a. Piedra Cantera, Caliza, Cal, B/0.10 por metro cúbico (B/0.76 por yarda cúbica)
- b. Arena, Cascajo y Ripio B/0.35 por metro cúbico
B/0.27 por yarda cúbica.
- c. Piedra de revestimiento B/2.00 por metro cúbico
(1.53 por yarda cúbica)
- d. Arcilla y Tosca B/0.38 por metro cúbico y 0.05
por yarda cúbica.

Los camiones que transporten mas de 4 yardas pagará B/2.00 por yarda de arena adicional, para mantenimiento de caminos.

- f) La mineria artesanal pagara por mes:
- 1) el que compra de B/10.00 a B/20.00
 - 2) el que extrae de B/2.00 a B/5.00

1.2.4.1 10 Matadero y Zahurdas Municipales

Se pagará así:

- a. Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la zahurda..... B/0.25 a B/0.50
- b. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de..... B/3.00 a B/5.00
- c. Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno de..... B/4.00 a B/6.00
- d. Servicio de Veterinario..... B/1.00 a B/2.00 por mes.

1.2.4.1 12 Cementerios Públicos

1. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de Los Santos se registrará así:

- a) Adultos de B/2.00 a B/4.00
- b) Niños de..... B/1.00 a B/2.00

1.2.4.1 14 Uso de Aceras para propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de: B/2.00 a B/5.00

1.2.4.1 15 Permiso para Industrias Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la Venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de: B/2.00 a B/5.00

1.2.4.1 16 Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente: B/.5.00 a B/.8.00 por inscripción y B/.2.00 por reinscripción.

1.2.4.1 25 Servicio de Piquera

Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo y de carga pagará de: B/.5.00 a B/.25.00 mensual

1.2.4.1 26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente
B/.10.00 a B/.25.00

Los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre y propaganda:

B/.5.00 a B/.10.00 por letrero

Vehículos con alto parlante B/.3.00 a B/.5.00 x día

PARÁGRAFO: Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de las casas que las construyan.

1.2.4.4 29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle

Pagarán por la tala de árboles así:

Caoba.....	B/.6.00
Cedro y Roble.....	B/.3.00
Mangle Rojo o Blanco.....	B/.0.10
Otras Especies hasta.....	B/.2.50

1.2.4.1 30 Guías de Ganado y Transporte

El transporte de ganado mayor o menor de un Distrito a otro distrito de la República, causará una tasa así:

B/.0.50 por cada animal que se transporte

CODIGO 1.2.4.2

TASAS

1.2.4.2 14 Traspaso de Vehículos

Pagarán así de B/.3.00 a B/.5.00

1.2.4.2 15 Inspección y avalúo: Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad
De B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.2 18 Permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Menor

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por noche de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.2 19 Permiso para Bailes y Serenatas

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.2.4.2 20 Tasa de Expedición de Documentos

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de:
a B/.0.50

1.2.4.2 21 Refrendo de Documentos

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:

a) B/.1.00 a B/.5.00

1.2.4.2 23 Expedición de Carnet

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de: B/.5.00 a B/.10.00 mensuales

1.2.4.2 31 Registro de botes, vehículos y otros:
B/.0.50 a B/.10.00

1.2.4.2 34 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos

Se refiere el servicios que brinda el municipio, de cobros a prstamos efectuados a sus empleados por ia cual devenga una Comisión del 1% (uno por ciento) del valor total del Préstamo o bien.

- 1.2.4.2 99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.

2.1.1.1 01 Venta de Terrenos Municipales

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado y categoría.

- a) Cabecera B/.0.50 a B/.1.00 por mt.2
- b) Demás corregimientos B/.0.10 a B/.0.25 mt.2

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer período siguientes Pagarán un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, con tribuciones, rentas tasas y otros tributos municipales dentro de los trminos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalida el recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acreiten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal

concepto del pago de impuesto, contribuciones rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios remuneraciones por servicios personales dos.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, cargo por la morosidad, más el 25% y el valor puesto correspondiente del primer período.

ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberá notificar lo a la Tesorería Municipal, por escrito por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago de Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catástros se

confeccionaron cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTICULO 11: Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.

ARTICULO 12: Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales los Concejales que designe el Concejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Concejo Municipal.

ARTICULO 13: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes de distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 14: El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a e-

jercer sus actividades despus de confeccionados los catástros que corresponde al Tesoro, sujeta a con firmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptada por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnacion denuncias serán enviados al Tesoro Municipal quien anotará la hoy fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTICULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañías representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones jurada,

confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al municipal.

ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho descuento del 10.1%.

ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa de B/.10.00 a B/.1,000.00

ARTICULO 22: Podrán ser motivo de exoneración de los tributos Municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Religiosas y otras de beneficio social. Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad, Cuando estas obras o actividad se realizan por intermedio de personas naturales jurídicos, empresas o corporación se exigirán a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

Dado en el Distrito de CEMACO los 14 días del mes de Abril de 1995.

COMINIQUESE Y PUBLIQUESE

WILME CABEZON
Presidente del Consejo Municipal
Distrito de Cémaco

LAURENCIO DEGAIZA B.
Alcade Municipal de Cémaco

AURELIANO ORTEGA
Secretario del Consejo Municipal
Distrito de Cémaco

ESQUIVEL CHAMI
Secretario de la Alcaldía de Cémaco

MUNICIPIO DE ZONA

ACUERDO N° 4

(De 11 de abril de 1995)

"POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTO TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE ZONA".

El Consejo Municipal de SONA en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

ARTICULO I : Derogar todos los Acuerdos que regulan la tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen

Impositivo del Distrito de SONA el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

ARTICULO 1o.: Los Tributos Municipales de SONA para su Administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Derechos Otros Tributos Varios.

ARTICULO 2o.:

- a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.
- b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de el los servicios sean estos administrativos o finalistas.
- c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

1.1.1.2 10 Solares sin edificar

Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del área urbana del Distrito pagarán anualmente así:

- a) Los ubicados en el corregimiento cabecera:
B/.20.00 a B/.50.00
- b) Los ubicados en los demás corregimientos:
B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5 Sobre Actividades Comerciales y de Servicios

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunales y/o Personales.

DETALLE

1.1.2.5 01 Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjeros

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:

B/.50.00 a B/.100.00

1.1.2.5. 03 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios:

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos o accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Solamente accesorios B/.15.00 a B/.25.00
- b) Venta de autos B/.50.00 a B/.100.00

1.1.2.5 04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y Materiales de Construcción

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.10.00 a B/.40.00

1.1.2.5 05 Establecimiento de Ventas al por menor

Pagarán por mes o fracción de mes de:

hasta 500	B/.3.00
501 - 1,000	B/.5.00
1,001 - 3,000	B/.10.00
3,001 - 5,000	B/.20.00
5,000 - 7,500	B/.30.00
7,5001-10,000	B/.35.00
10,001-15,000	B/.40.00
15,001 en adelante	B/.50.00

1.1.2.5 06 Establecimientos de Ventas de licor al por menor

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la (Ley No.55 artículo 2 acápite 3 y 4) así:

- a) En la cabecera de distrito y en poblados de mas de 300 habitantes
 - de B/.100. a B/.200.
- b) Las que se ubiquen en las demás poblaciones
 - de B/.50. a B/.100.
- c) Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:
 - Particulares B/.25.00 a B/.50.00
 - Ligas Organizadas y Comites. B/.10.00 a B/.25.00
- d) El impuesto mensual sobre cantinas será de:
 - d.1) Las ubicadas en la cabecera y en poblaciones de más de 300 habitantes:
 - B/.25.00 a B/.50.00
 - d.2) En las demás poblaciones:
 - B/.15.00 a B/.25.00
- e) El impuesto mensual sobre las bodegas será:
 - e.1) Las ubicadas en la cabecera del distrito:
 - B/.50.00

e.2) Las ubicadas en las demás poblaciones:

B/.50.00

f) El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagán B/.10.00 a B/.50.00

g) Los que se dediquen a la venta al por mayor:

B/.75.00 a B/.100.00

1.1.2.5 07 Establecimiento de Artículos de segunda mano

Pagará por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5.08 Mercados Privados:

a.- Venta de legumbres y verduras B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 09 Casetas Sanitarias

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagará así:

a) Fijas B/.5.00 a B/.10.00 por mes

b) Transitorias B/.3.00 a B/.5.00 por actividad

1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de Combustibles

De acuerdo a su ubicación y Volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:

a) B/.25.00 por el primer surtidor

b) B/.10.00 por surtidor adicional

c) B/.10.00 por surtidores privados

1.1.2.5 11 Estacionamientos Públicos

pagarán diariamente de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánico, chaspitería, etc.), pagarán por mes o fracción de mes:

Mecánica	B/.12.00	a	B/.40.00
Rep. de llanta	B/.5.00	a	B/.10.00
Elect., Plomería	B/.5.00	a	B/.10.00
Chaspitería	B/.10.00	a	B/.20.00
Refrigeración	B/.10.00	a	B/.20.00
Otras	B/.5.00	a	B/.40.00

1.1.2.5 13 Servicios de Remolque

Pagará por mes o fracción de mes de B/.5.00 a B/.20.00.

- 1.1.2.5 15 Floristería
- Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:
- a. Los que venden arreglos florales B/.5.00 a B/15.00
b. Viveros que venden plantas de B/.5.00 a B/15.00
- 1.1.2.5 16 Farmacia
- Los establecimientos dedicados a la Venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:
- Con Patente de Farmacia B/.15.00 a B/.40.00
- No teniendo Patente de Farmacia y se venden medicamentos B/.5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5 17 Kioscos en General
- Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc., pagarán por mes o fracción de mes:
- B/.5.00 a B/.20.00
- 1.1.2.5 18 Joyerías y Relojerías
- La adquisición y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de:
- B/.5.00 a B/.25.00
- 1.1.2.5 19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina
- Pagarán por mes o fracción de mes:
- B/.5.00 a B/.20.00
- 1.1.2.5 20 Depósitos Comerciales
- Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:
- B/.5.00 a B/.30.00
- 1.1.2.5 22 Mueblerías
- Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras etc., pagarán por mes o fracción de mes
- de B/.5.00 a B/.30.00
- 1.1.2.5 23 Discotecas
- Los establecimientos que se dedican a la Venta de discos los que organizan bailes pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Venta de discos de B/.5.00 a B/.10.00
b) Amenizan bailes B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 24 Ferreterías

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.5 25 Bancos y Casas de Cambio privados.

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.30.00 a B/.100.00

1.1.2.5 26 Casas de Empeño y Préstamos

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

-Casas de Empeño B/.10.00 a B/.30.00

-Instituciones Financieras y de Préstamos B/.30.00 a B/.100.00

1.1.2.5 27 Clubes de Mercancías

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general pagarán mensualmente:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fábricas

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Gas licuado B/.5.00 a B/.10.00

b) Distribuidores en general B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.5 29 Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresa de Fondo Mutuo

Las compañías que se dedican al sistema de Ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participan con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátese de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán su impuesto anual de la siguiente manera:

a) Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual:

B/.5.00 a B/.10.00

b) Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 35 Aparatos de Medición

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

a. Capacidad hasta 25 lbs..... B/.5.00 a B/.10.00

b. Capa. mas de 25 hasta 100.....B/.10.00a B/.15.00

c. Capacidad de mas de 100 lbs....B/.15.00 a B/.20.00

d. Medidas de longitud para despacho de mercancía:
Plataformas B/.180. a B/.200.00

e. Electrónicas B/.5.00 a B/.10.00

g. Medidas de Longitud B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5. 39 Deguello de Ganado

Se pagará de la siguiente manera:

a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho....B/. 3.50

b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra...B/. 4.00

c. Por cada Ternero.....B/.10.00

d. Por c/cabeza ganado porcino u obino.....B/.1.00

e. Por cada res cabria.....B/.0.50

(No esta incluida la cuota ganadera)

1.1.2.5 40 Restaurantes, Cafés y Otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.25.00

La venta de comida transitoria pagarán por actividad
B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 41 Heladerías y Refresquerías

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Los establecimientos que se dedican al expendio de
refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmen-
te de: B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 42 Casas de Hospedaje y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en
forma permanente y a las pensiones que son ocupadas
por personas de tipo transitorio por periodo de tiem-
po, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.20.00

1.1.2.5 43 Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad
productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada
cuarto o habitación por mes:

Hasta 10 Cuartos B/.15.00 a B/.20.00
Más de 10 Cuartos B/.40.00 a B/.50.00

1.1.2.5 44 Casas de Alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento
por un periodo corto de tiempo y con tarifas estable-
cidas pagarán:

de B/.3.00 diario

1.1.2.5 45 Prostibulos, Cabarets y Boites

a. Los establecimientos que realizan espectáculos por
turnos permanentes pagarán por mes o fracción de
mes:

B/.100.00 a B/.200.00

b. Los salones donde realizan los espectáculos noctur-
nos eventuales pagarán por día:

B/.15.00 a B/.30.00

c. Los Prostibulos pagarán por mes o fracción:

B/.100.00 a B/.200.00

1.1.2.5 46 Salones de Bailes, Bañearios y Sitios de Recreación

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.30.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5 47 Cajas de Música

Pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Cajas de música B/.15.00 a B/.30.00
- b) Aparatos musicales B/.5.00 a B/.10.00
- c) Discotecas permitidas B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5 48 Aparatos de Juegos Mecánicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.100.00 por aparato

1.1.2.5 49 Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes: B/.10.00 la primera mesa.
B/.20.00 por mesa adicional.

1.1.2.5 50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagará por mes o fracción de mes así:

-Boxeo: Amat. y Prof. de B/.15.00 a B/.25.00 por función.

-Lucha Libre de B/.5.00 a B/.10.00 por función.

-Parques de Diversiones de B/.100.00 a B/.600.00 por función.

-Cinematografía de B/.10.00 a B/.20.00 mensual.

-Espectáculos Artísticos y Otros No Clasificados pagarán de B/.5.00 a B/.15.00

-Espectáculos con video B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 51 Galleries, Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Galleras de	B/. 75.00	a	B/.200.00
-Bolos de	B/.100.00	a	B/.150.00
-Boliches de	B/.450.00	a	B/.550.00

Transitorio por día:

-Galleras	B/.10.00	a	B/.50.00
-Bolos	B/.20.00	a	B/.75.00
-Boliches	B/.40.00	a	B/.100.00

1.1.2.5 52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza

se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 53 Lavanderías y Tintorerías

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquina:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 54 Estudios Fotográficos y Televisión

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 60 Hospitales y Clínicas Hospitales Privados

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.5 61 Laboratorios y Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Los Laboratorios pagarán de B/.10.00 a B/.20.00
-Las Clínicas Privadas pagarán de B/.15.00 a B/.25.00

1.1.2.5 64 Funerarias y Velatorios Privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan

de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5 65 Servicios de Fumigación

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5 70 Sedería y Cosméticas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00 por máquina

1.1.2.5 72 Establecimientos de Ventas de productos e Insumos Agrícolas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.5 73 Establecimientos de Ventas de Calzados
Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/.25.00

1.1.2.5 74 Juegos Permitidos

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Argolla	B/.10.00	a	B/.20.00
b) Domino	B/.5.00	a	B/.10.00
c) Baraja	B/.5.00	a	B/.25.00
d) Otros (Ruleta, alto y bajo, etc.)	B/.5.00	a	B/.20.00
e) Dados	B/.10.00	a	B/.100.00

CODIGO 1.1.2.6

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6 01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.50.00 a B/.200.00

1.1.2.6 02 Fábrica de Aceites y Grasas de Vegetales o Animales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.50.00 a B/.100.00

1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 04 Fábrica de Galletas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.6 05 Fábricas de Harinas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.6 06 Fábrica de Productos Lácteos

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.6 07 Fábrica de Hielo

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6 08 Fábrica de Pastas Alimenticias

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.6 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres

Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almibar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.25.00

1.1.2.6 10 Fábrica de Pastillas y Chocolates

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.25.00

1.1.2.6 11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6 17 Refinadora de sal

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.6 21 Fábrica de Prendas de Vestir

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.40.00

1.1.2.6 22 Fábrica de Calzados, y productos de cuero.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.30.00

1.1.2.6 23 Sastrería y Modistería

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y no sen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes o

fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6 24 Fábrica de Colchones y Almohadas

Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosa o elástica. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.20.00

1.1.2.6 30 Aserrios y Aserraderos

Se refiere a los establecimientos donde se Astierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.6 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 35 Fábrica de Papel y Productos de Papel

Incluye a las industrias que producen resmas de papel cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.50.00 a B/.100.00

1.1.2.6 41 Fábrica de Productos Químicos

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc. pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.6 42 Fábrica de Jabones y Preparaciones de Limpieza

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.30.00 a B/.60.00

1.1.2.6 44 Fábrica de Productos Plásticos

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.50.00

- 1.1.2.6 49 Fábrica de Pinturas, Barniz y Laca
 Pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/.25.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 51 Cantoras, explotación de sitios donde se sae piedra, grava, etc., pagarán por mes o fracción de mes:
 B/.100.00 a B/.200.00
- 1.1.2.6 52 Fábrica de Productos de Cerámica
 Fábrica de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/.5.00 a B/.20.00
- 1.1.2.6 53 Fábrica de Productos de Vidrios
 Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/.30.00 a B/.60.00
- 1.1.2.6 54 Fábrica de Bloques, Tejas, Ladrillos, alcantarillas y similares.
 Pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/.10.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 55 Fábrica de Productos Metalicos
 Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/.30.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6 56 Fábrica de Cepillos y Escobas
 Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar, pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/.15.00 a B/.35.00
- 1.1.2.6 57 Fábrica de Bales, Maletas y Bolsas
 Pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/.10.00 a B/.20.00
- 1.1.2.6 58 Talleres de Imprenta, Editoriales o Industrias Gráficas
 Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.6 65 Descascaradora de Granos

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.200.00

1.1.2.6 66 Planta de Torrefacción de Café

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.50.00 a B/.150.00

1.1.2.6 67 Fábrica de Panela

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.6 70 Fábrica de Concreto

Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclando del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.100.00 a B/.200.00

1.1.2.6 72 Constructoras

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.6 73 Procesadoras de Mariscos y Aves

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.6 74 Fábrica de Alimentos para Animales

pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.100.00

1.1.2.6 76 Fábrica de Bebidas y Gaseosas

De B/.100.00 a B/.250.00

CODIGO 1.1.2.8

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán del total de la obra a 1%.

Impuestos Sobre Vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente: (Decreto de Gabinete No.23 de 28 feb. de 1971.

a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros	8/.24.00
b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros	34.00
c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros	15.00
d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros	24.00
e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22	50.00
f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos	40.00
g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40	70.00
h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros	82.00
i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular	40.00
j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial	44.00
k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	60.00
l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	100.00
m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas	125.00
n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas	155.00
ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 24.0 toneladas	180.00
o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	240.00

p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	148.00
q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	178.00
r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular	30.00
s. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular	60.00
t. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular	60.00
u. Por una motocicleta para uso particular	20.00
v. Por una motocicleta para uso comercial	16.00
x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es	3.00
	4.00
y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de	50.00

NOTA: En este Impuesto No está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.0.1	Arrendamiento de edificios y locales pagarán por mes o fracción de mes de:
Oficinas:	B/.50.00 a B/.100.00
Matadero:	B/.100.00 a B/.200.00
1.2.1.1.0.2	Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán por mes:
a) Hasta 500 Mt2.	B/.10.00 anual
b) De 501 a 1000 Mt2.	B/.15.00
c) De 1001 a 2000 Mt2.	B/.20.00
d) De 2001 en adelante	B/.25.00
1.2.1.1.0.5	Arrendamiento de terrenos y bienes en el dominio público; pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

a. Bóvedas	B/.8.00	a	B/.15.00
b. Tierras	B/.2.00	a	B/.5.00
c. Construcción de cordones	B/.5.00		
d. Osarios	B/.5.00	a	B/.8.00

1.2.1.1.0.8

Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos. La cobranza diariamente por Banco es:

1.- Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales, verduras, etc.

De	B/.3.00	a	B/.5.00
----	---------	---	---------

2.- Utilización de la Sierra

De	B/.2.00	a	B/.4.00
----	---------	---	---------

CODIGO 1.2.1.3.0.8

VENTA DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos.

a. Pagarán en este caso específico la lata de B/.3.00 a B/.5.00

b. Código 1.2.1.3.0.99 - Calcomanías
B/.1.00 a B/.2.00

c. Placa de Inscripción del Comercio
B/.2.00 a B/.5.00 anual

CODIGO 1.2.1.4

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4

Asco y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán:

Casas Residenciales: B/.0.50 a B/.1.00

Casas Comerciales:

Tiendas	de	B/.1.00	a	B/.2.00
Super Mercados		B/.2.00	a	B/.4.00
Restaurantes		B/.3.00	a	B/.5.00
Cantinas		B/.1.00	a	B/.2.00
Estad. de gasolina		B/.1.00	a	B/.2.00
Otros		B/.1.00	a	B/.5.00

CODIGO 1.2.4.1

DERECHOS

1.2.4.1 08 Extracción de Sal: Pagarán por destajo de:
B/3.00 a B/.10.00

1.2.4.1 09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.

Pagarán de la siguiente manera:

- a. Piedra Cantera, Caliza, Cal, B/.0.10 por metro cúbico (B/.0.76 por yarda cúbica)
- b. Arena, Cascajo y Ripio B/.0.35 por metro cúbico B/.0.27 por yarda cúbica.
- c. Piedra de revestimiento B/.2.00 por metro cúbico (1.53 por yarda cúbica)
- d. Arcilla y Tosca B/.0.10 por metro cúbico y 0.076 por yarda cúbica.

1.2.4.1 10 Matadero y Zahurdas Municipales

Se pagará así:

- a. Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la zahurda..... B/.2.00 a B/.5.00
- b. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de..... B/.25.00 a B/.4.00
- c. Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno de..... B/.1.00 a B/.3.00
- d. Servicio de Veterinario..... B/.3.00 a B/.5.00 por res.

1.2.4.1 12 Cementerios Públicos

1. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de Los Santos se registrará así:

- a) Adultos de B/.2.00 a B/.4.00
- b) Niños de..... B/.1.00 a B/.2.00

1.2.4.1 14 Uso de Aceras para propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.2.00 a B/.5.00

1.2.4.1 15 Permiso para Industrias Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.2.00 a B/.5.00

1.2.4.1 16 Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente: B/.5.00 a B/.8.00 por inscripción y B/.2.00 por reinscripción.

1.2.4.1 25 Servicio de Piquera

Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo y de Carga pagará de: B/.5.00 a B/.25.00 mensual

1.2.4.1 26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas

Los tableros destinados a propagandas comerciales pro visionales o permanentes pagarán anualmente de:

B/.10.00 a B/.25.00

Los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre y propaganda:

B/.5.00 a B/.10.00 por letrero
Vehículos con alto parlante B/.3.00 a B/.5.00 x día

Parágrafo: Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de las casas que las construyan.

1.2.4.4 29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle

Pagarán por la tala de Árboles así:

Caoba.....	B/.6.00
Cedro y Roble.....	B/.3.00
Mangle Rojo o Blanco.....	B/.0.10
Otras Especies hasta.....	B/.2.50

1.2.4.1 30 Guias de Ganado y Transporte

El transporte de ganado mayor o menor de un Distrito a otro distrito de la República, causará una tasa así:

- a) Por cada cabeza de ganado,
cerdo o caballo..... B/.0.25 a B/.1.00
- b) Por cada res que se transporte
en el camión municipal..... B/.2.00 a B/.5.00

CODIGO 1.2.4.2

TASAS

1.2.4.2 14 Traspaso de Vehículos

Pagarán así de B/.3.00 a B/.5.00

1.2.4.2 15 Inspección y avalúo: Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad

De B/.5.00 a B/.20.00

1.2.4.2 18 Permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Menor

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por noche de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.2.4.2 19 Permiso para Bailes y Serenatas

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.2.4.2 20 Tasa de Expedición de Documentos

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de:
B/.0.25 a B/.0.50

1.2.4.2 21 Refrendo de Documentos

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:

- a) B/.2.00 a B/.5.00
- b) Por el registro de planos de las Fincas Municipales: B/.5.00 a B/.15.00
- c) Por medida: B/.10.00

1.2.4.2 23 Expedición de Carnet

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de: B/.5.00 a B/.10.00 mensuales

1.2.4.2. 31 Registro de botes, vehículos y otros:

B/.2.00 a B/.5.00

1.2.4.2 34 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos

Se refiere el servicios que brinda el municipio, de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 1% (uno por ciento) del valor total del Préstamo o bien.

1.2.4.2 99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.**2.1.1.1 01 Venta de Terrenos Municipales**

La venta de lotes de los ejidos municipales se vendrán por metro cuadrado y categoría

- a) Cabecera B/.0.50 a B/.1.00 por mt.2
- b) Demás corregimientos B/.0.10 a B/.0.25 mt.2

- ARTICULO 3:** Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.
- ARTICULO 4:** Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer periodo siguiente se pagarán un recargo adicional del 20%.
- ARTICULO 5:** Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el

Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denunciante de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

- ARTICULO 6:** No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los periodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

- ARTICULO 7:** Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente del primer periodo.

- ARTICULO 8:** Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.
- ARTICULO 9:** La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y registran después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Censos y Catastros se confeccionaron cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.
- ARTICULO 10:** Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.
- ARTICULO 11:** Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.
- ARTICULO 12:** Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los Concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismo organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.
- ARTICULO 13:** La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes del distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante se le otorgará como gratificación el 50% del impuesto que corresponde a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.
- ARTICULO 14:** El gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a pagar el contribuyente.

jercer sus actividades después de confeccionados los catástros que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

- ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.
- ARTICULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.
- ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.
- ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañía representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.
- ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.
- ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a descuento del 10.1%.
- ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa de B/.10.00 a B/.1,000.00

ARTICULO 22:

Podrán ser motivo de exoneración de los tributos Municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Religiosas y otras de beneficio social.

Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad,

Cuando estas obras o actividad se realizan por intermedio de personas naturales o jurídicas, empresas o cooperativas se exigirán a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

Dado en el Distrito de SONA a los 11 días del mes de Abril de 1995.

AGUEDO CASTRO
Presidente

GLADYS M. SANTAMARIA
Secretaria

LILIANA AROSEMENA
Alcalde

AZUCENA A. DIAZ A.
Secretaria

ESTE ACUERDO COMENZARA A REGIR A PARTIR DE SU APROBACION

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la

Escritura Pública Nº 8,449 del 7 de agosto de 1995, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá,

inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 216835, Rollo 46995, Imagen 0070, ha

sido disuelta la sociedad denominada **NABIL RESOURCES CORPORATION**, el 21 de agosto de 1995.

Panamá, 25 de agosto de 1995.
L-026-833-91
Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIO

EDICTO
EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición Nº 3499 contra de la Solicitudo de Registro Nº 61654 correspondiente a la marca de **CHILDYS**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto,
EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **NUTREXPA, N.V.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente edicto

comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos de la solicitud de registro Nº 61654 correspondiente a la marca de **CHILDYS** propuesto por la sociedad **BRINKER INTERNATIONAL**, a través de sus Apoderados Especiales la firma forense **AROSEMENA, NORIEGA Y CONTRERAS**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de

Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 17 de agosto de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. EMERITA LOPEZ CANO
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc
Es copia Auténtica de su original
Panamá, 17 de agosto de 1995
L-026-830-32
Primera Publicación

EDICTO
EMPLAZATORIO
Nº 31
El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Miguelito, por

medio del presente Edicto,
EMPLAZA:
MARIA DE LOS ANGELES PALACIOS: de generales y para todos desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a esta Alcaldía personalmente o por medio de Apoderado Judicial a fin de hacer valer sus derechos en el presente Proceso Administrativo de **ADJUDICACIÓN Y TENENCIA DE TIERRA**, que le sigue el **MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO**. Se advierte al emplazado que si no comparece en el

término señalado se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará la tramitación del juicio hasta su terminación. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía, hoy (29) de agosto de (1995), y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.
Panamá, 29 de agosto de 1995
LICDO. FELIPE CANO GONZALEZ
Alcalde Municipal
PROF. AURA DE MORENO
Secretaria General
Es Copia Auténtica a su original.
Panamá, 29 de agosto de 1995.
L-027-031-59
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO N° 41

Chitré, 24 de agosto de 1995.

El suscrito Alcalde del Distrito de Chitré, por este medio al público,

HACE SABER:

Que **DARIO ERNESTO SANCHEZ RUIZ**, varón, mayor de edad, soltero, panameño, natural y vecino del corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, cedula No. 6-47-2161, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda a Título de Propiedad, por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del Distrito de Chitré, con una superficie de 219.97 M² y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Nacional.
SUR: Daniel Rodríguez, antes Dimas Dacosta.
ESTE: Daniel Rodríguez, antes Dimas Dacosta.
OESTE: Sucesores de Olivia Ruiz.

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregue sendas copias al interesado, para que se haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital, tal como lo determina la Ley.

Por: **JOSE NIEVES BURGOS**

Alcalde
CECILIA R. DOMINGUEZ
Secretaría Judicial
M. RIA DE VILLARREAL
La Encargada

Es fiel copia de su original.
L-012-006

Única publicación

PANAMA
REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION No. 5
EDICTO No.084-DRA-
95

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS CARLOS VELASQUEZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de Majara, Corregimiento de Lidice, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal No. 8-395-852, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-163-94, según plano aprobado No. 802-12-11631 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 9559.80 M², ubicada en Majara, Corregimiento de Lidice, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José del Carmen Rodríguez Martínez y servidumbre a Majara.
SUR: Enrique Antonio Rodríguez y Cipriano Cedeño y sanja.
ESTE: Alberto Quintero.
OESTE: José del Carmen Rodríguez Martínez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Lidice y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 27 días del mes de junio de 1995.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc

ING. JORGE VICENTE DE LA CRUZ
Funcionario

Sustanciador
L-024-823-89
Única Publicación

PANAMA
REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION No. 5
EDICTO
No.106-DRA-95

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUSTINO RIVERA REYES**, vecino (a) de Cacao, Corregimiento de Cacao, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal No. 8-332-39, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-273-93, según plano aprobado No. 802-07-11835 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has. + 2922.55 M², ubicada en Cacao, Corregimiento de Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra a Cacao y hacia Cirí Grande.
SUR: Terreno de Luis Rivera

ESTE: Quebrada Cocorito y servidumbre
OESTE: Terreno de Luis Rivera y Antonio Rivera.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 14 días del mes de agosto de 1995.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc

ING. JORGE VICENTE DE LA CRUZ
Funcionario

Sustanciador
L-027-048-62
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION No. 2
VERAGUAS

EDICTO N° 64-95

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SILVIA HIDALGO MOJICA**, vecino (a) de Los Hatillos del corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, y con cédula de identidad personal N° 9-70-240, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0340, según plano aprobado N° 909-03-8697, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 3558.65 M², ubicada en El Salitre, corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra y Ricardo Maure Hidalgo.
SUR: Octavio Hidalgo Mojica.

ESTE: Vicente Hidalgo Rivera y Octavio Hidalgo Mojica.

OESTE: Ricardo Maure Hidalgo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago, o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los veintiseis días del mes de marzo de 1995.

TOMASA JIMENEZ CAMARENA
Secretaria Ad-Hoc

ING. EDGAR A. SERRANO T.
Funcionario Sustanciador

L-156-152
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA

REGION N° 2,

VERAGUAS

EDICTO N° 65-95

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SABINO PIMENTEL VALENCIA**, vecino (a) de El Coco del corregimiento de La Montañuela, Distrito de Atalaya, y con cédula de identidad personal N° 9-93-708, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0051, según plano aprobado N° 900-03-5862, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1-7 Has + 7351.73 M², 2-2 Has + 3249.55 M², ubicadas en El Coco, corregimiento de La Montañuela, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA N° 1: 7 Has + 7351.73 M².

NORTE: Camino de tierra a Rincón Santo.

SUR: Juan Pimentel y camino a Rincón Grande.

ESTE: Camino de tierra a Rincón Grande.

OESTE: Juan Pimentel y Río Cacique.

PARCELA N° 2: 2 HAS + 3249.55 M².

NORTE: Camino a El Coco y Río Cacique.

SUR: Río Cacique.

ESTE: Río Cacique.

OESTE: Jesús Hernández y Juan Pimentel.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Atalaya, o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 27 días del mes de marzo de 1995.

TOMASA JIMENEZ CAMARENA
Secretaria Ad-Hoc

ING. EDGAR A. SERRANO T.
Funcionario Sustanciador

L-156-155
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA